

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 24 de noviembre de 1986. — Número 233

Página 2.777

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.— Orden de 17 de noviembre de 1986, sobre convocatoria de concurso para la adjudicación de becas a estudiantes de enseñanzas turísticas 2.777

2. Personal

Consejería de la Presidencia.— Convocatoria de pruebas para cubrir una plaza de fontanero-calefactor 2.778

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda.— Circular sobre ingresos y presupuestos de las corporaciones locales para 1987 2.778

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 44/86 y 82/86 2.781

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander.— Lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de operarios del taller mecánico . 2.782

3. Economía y presupuestos

Torrelavega.— Aprobado el expediente de reconocimiento de créditos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio 2.783

Polaciones.— Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto único 2.783

4. Otros anuncios

Santoña.— Licencia municipal para la actividad de supermercado 2.783

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.— Subasta de inmueble hipotecado, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.» 2.783

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 650/86 2.784

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, sobre convocatoria de concurso para la adjudicación de becas a estudiantes de enseñanzas turísticas.

Disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y con el fin de facilitar la formación en el sector turismo, esta Consejería, de acuerdo con las competencias asignadas por Decreto 3.079/83, de 26 de octubre, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la adjudicación de cuatro becas dotadas cada una de ellas con 75.000 pesetas con destino a estudiantes que vayan a realizar estudios en centros de enseñanzas turísticas sitos en Cantabria.

Artículo 2.º Las instancias dirigidas al consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días na-

turales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la instancia se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Título de Bachiller Superior o equivalente cuando faculte para el ingreso en los respectivos centros.
- b) Resguardo acreditativo del pago de la matrícula en cualquiera de los centros existentes en el territorio de Cantabria.
- c) Certificación de la renta familiar o de los ingresos anuales que se perciben.

3. La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social podrá recabar del solicitante la aportación de cualquiera otros datos o documentos complementarios que estime necesarios.

Artículo 3.º Recibida la documentación en la Dirección Regional de Turismo, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, realizará la oportuna propuesta de resolución.

La resolución del concurso corresponderá al consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, publicándose en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 4.º Por la Dirección Regional de Turismo se procederá a la formalización de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en documento firmado por el beneficiario.

Artículo 5.º Los becarios deberán remitir a la Dirección Regional de Turismo, al finalizar el curso académico, un certificado del correspondiente centro docente, acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados. Quien no justifique el cumplimiento de este requisito deberá devolver el importe de la cantidad recibida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de noviembre de 1986.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Alberto Rodríguez González.

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Convocatoria de pruebas para cubrir una plaza de fontanero-calefactor

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter de laboral-temporal, de un fontanero-calefactor para la Dirección Regional de Servicios Generales.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitido a dichas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, tener 18 años cumplidos y no exceder de 55, ambos límites referidos a la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

c) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

e) Estar en posesión de la tarjeta de demandante de empleo.

Tercera. La selección de los aspirantes se realizará mediante los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Contestar, por escrito, en el tiempo máximo de treinta minutos, a veinte preguntas, tipo test, sobre temas relacionados con las materias de «fontanería» y «calefacción».

b) Segundo ejercicio: Consistirá en un ejercicio práctico relacionado con trabajos de «fontanería» y «calefacción».

c) Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba práctica, relativa a actividades de albañilería, siendo su ejecución de carácter voluntario.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días naturales, contados a partir del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Quinta.—Al menos cinco días antes de comenzar las pruebas, se anunciará en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria el día, hora y lugar en que comenzarán dichas pruebas.

Santander, 19 de diciembre de 1986.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES SOBRE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1987.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, actualmente en las Cortes, incluye en la Sección 3ª del Capítulo I de su Título V y en el Capítulo I de su Título VI, dedicados a las Corporaciones Locales, normas relativas a los impuestos locales y a las participaciones de aquéllas en los tributos del Estado. Por otra parte, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, —por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no sólo comprende la refundición de tales normas, sino también, en cumplimiento de la disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la regularización, aclaración y armonización de dichas disposiciones, algunas de las cuales se refieren al sistema presupuestario de los Entes Locales y han de ser tenidas en cuenta, en consecuencia, por los mismos para la formación de sus presupuestos para 1987.

Por algunas Corporaciones Locales se han formulado a esta Dirección General consultas sobre puntos concretos de las normas antes citadas, que han sido contestadas individualmente. Considerando que a muchas otras se le pudieran ofrecer dudas, en el momento de prever su gestión económico-financiera para 1987, sobre aquéllos u otros aspectos de tal gestión, parece aconsejable generalizar el asesoramiento en las materias indicadas, para conocimiento de cuantas Entidades Locales lo precisaren.

Con tal fin, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos:

1. Tributos Locales

1.1. Contribución Territorial Urbana

1.1.1. Actualización de valores catastrales

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 dispone, en su artículo cuarenta y nueve apartado uno que, "con efectos de 1 de enero de 1987, se actualizarán todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1986, mediante la aplicación del coeficiente - 1,05".

Del texto de este apartado uno debe entenderse que la actualización, mediante la aplicación del indicado coeficiente, será de aplicación automática a todos los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana que tengan efectividad en 31 de diciembre de 1986 y, por lo tanto, la actualización alcanza también a los valores catastrales resultantes de revisiones que surtan efectos durante 1986.

En sentido contrario, y por lógica, la actualización en ningún caso será de aplicación a los nuevos valores catastrales resultantes de revisiones que hayan de surtir efectos con posterioridad a 31 de diciembre de 1986.

1.1.2. Aprobación de tipos de gravamen

Esta materia aparece recogida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 en el artículo cuarenta y nueve apartado tres, en función del cual "En los Municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados y surtan efectos en 1 de enero de 1987, los Ayuntamientos respectivos podrán modificar el tipo de gravamen por Contribución Territorial Urbana, conforme permite el artículo 272 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, siempre que la correspondiente aprobación inicial por el Pleno se acuerde dentro del mes de enero de 1987".

En este sentido conviene recordar los trámites y plazos que, para la modificación de tipos de gravamen, se exigen en los artículos 188, 189 y 190 del mencionado Texto Refundido y que, en esencia, son los siguientes:

- a) Los acuerdos adoptados se someterán a información pública por el plazo mínimo de 30 días, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.
- b) Las Entidades locales publicarán anuncios de tales acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Finalizado el plazo de exposición pública, las Entidades locales adoptarán, en el plazo de un mes, los acuerdos definitivos -- que procedan, resolviendo las reclamaciones y sugerencias presentadas.
- d) Los acuerdos definitivos se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá copia a la Administración del Estado y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto.

De lo dicho hasta ahora deben sacarse necesariamente las siguientes dos conclusiones:

1º) Todos los Ayuntamientos que acuerden modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana para 1987, el correspondiente acuerdo definitivo deberá estar publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, como máximo, el 31 de diciembre de 1986, a fin de que pueda entrar en vigor desde 1 de enero de 1987.

Lo anterior será aplicable en todo caso, y sin excepción alguna, a los acuerdos de modificación de tipos de gravamen en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

2º) Excepcionalmente, y únicamente para la Contribución Territorial Urbana, en aquellos Municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados y surtan efectos en 1 de enero de 1987, el acuerdo inicial por el Pleno modificando el tipo de gravamen tendrá que adoptarse, como máximo, hasta el 31 de enero de 1987.

El incumplimiento de los plazos señalados en las dos conclusiones anteriores determinará la ineficacia, por extemporaneidad, de los acuerdos de modificación de tipos en ambas Contribuciones Territoriales.

1.2. Licencias Fiscales

En el Proyecto de Ley se establece un incremento del 5 por 100 de las cuotas para las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas. Dicho porcentaje deberá aplicarse sobre las cuotas vigentes en 31 de diciembre de 1986.

1.3. Impuesto Municipal sobre la Radicación

Los Ayuntamientos deberán aplicar las nuevas escalas de coeficientes correctores para este impuesto, en función del incremento del 5 por 100 de las cuotas de las Licencias Fiscales, referidas en el punto anterior.

1.4. Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos

Para este impuesto se prevé en el Proyecto de Ley un incremento del 5 por 100 de las cuotas vigentes a 31 de diciembre de 1986. El incremento, que será de aplicación automática, no se aplicará en aquellos Ayuntamientos que hubiesen acordado, antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, un incremento superior a dicho 5 por 100, por prevalecer el incremento de mayor cuantía.

2. Participación de las Entidades Locales en los impuestos del Estado

2.1. De los Municipios

2.1.1. Cuantía de la participación

El artículo 56 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su punto uno, fija en 300.000 millones de pesetas la participación, para dicho año, de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento aproximado de la participación, sobre la de 1.986, del 9,1 por 100, igual al incremento de los gastos corrientes del Estado para 1.987.

2.1.2. Distribución de la participación

La distribución en 1.987 del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la cantidad antes citada, es análoga a la establecida para 1.986. Se mantienen en la misma cuantía las compensaciones por minoración de ingresos por Licencia Fiscal, por supresión del recargo en el impuesto sobre el producto de las explotaciones mineras y al Ayuntamiento de Valencia por supresión de los recursos extraordinarios del Plan Sur.

Las participaciones de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, de la Corporación Metropolitana de Barcelona y de los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Madrid, así como la cantidad destinada a los Ayuntamientos con déficit de transporte en 1.985 se incrementan en el 9,1 por 100 sobre las correspondientes de 1.986.

El resto del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, que asciende a 223.878 millones de pesetas, se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, con arreglo a los mismos criterios que en el ejercicio de 1.986: población, esfuerzo fiscal y número de unidades escolares. La participación de cada Ayuntamiento dependerá, pues, de los valores de estas tres magnitudes de todos los Ayuntamientos, que no se conocerán hasta muy avanzado el año 1.987, pues incluso el de la población se verá alterado en el nuevo Censo de 1.986, que no será publicado hasta finales de este año.

No obstante, conocida por cada Ayuntamiento la cantidad que le correspondió como participación total en el Fondo por 1.985, es posible, en base a la misma, hacer una estimación de la que le corresponderá en 1.987. El crecimiento de esta última sobre aquella será por término medio, del 10,5 por 100, igual al crecimiento, para 1.987 sobre 1.985, de la cantidad total distribuida entre todos los Ayuntamientos. Debe insistirse en que tal porcentaje es el crecimiento medio, que, naturalmente, se verá afectado por las variaciones relativas de la población, esfuerzo fiscal y número de unidades escolares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.987, los Ayuntamientos deberán remitir, como en años anteriores, a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre de 1.987, la certificación referente a su esfuerzo fiscal, según el modelo Anexo a la Circular de 17 de marzo del presente año, expedida por el Interventor de la Corporación y visada por el Alcalde-Presidente, y en la que se exprese la fecha de la aprobación de la liquidación del presupuesto de 1.986 o de la Cuenta de Explotación correspondiente. En dicha certificación constará la recaudación líquida obtenida en 1.986 por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas o tarifas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando, en su caso, separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y a resultas.

Debe reiterarse la advertencia a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para hacer posible la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 58.1 del Proyecto de Ley, considerar como su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el citado plazo, dicha información.

2.2. De las provincias

2.2.1. Cuantía de la participación.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.987 fija en 18.723 millones de pesetas la participación para dicho año de las Diputaciones Provinciales de los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento del 9,1 por 100 sobre la correspondiente a 1.986, igual, como se ha dicho, al porcentaje del incremento de los gastos corrientes del Estado.

El crecimiento de la participación de cada Diputación para 1.987 sobre la de 1.986 sería, pues, del 9,1 por 100. No obstante, debe tenerse en cuenta que la población de cada provincia, único criterio para la distribución, se verá alterada sensiblemente en el nuevo Censo de población.

2.2.2. Participación extraordinaria compensatoria.

Igual que para 1.986, se reconoce a las Diputaciones Provinciales una participación extraordinaria compensatoria de los ingresos que dejen de percibir en 1.987 por la supresión del canon sobre la producción de energía eléctrica y de los recargos provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas e Impuestos Especiales. El importe de dicha compensación será igual, para cada Entidad, a la cantidad total percibida por los citados conceptos en 1.985.

2.3. Entregas a cuenta y liquidación definitiva.

En el Proyecto de Ley antes citado se reproducen las normas que para las entregas a cuenta y liquidación definitiva de las participaciones en los tributos del Estado quedaron establecidas en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.986. No es, pues, necesaria ninguna nueva aclaración sobre las mismas.

2.4. Regímenes especiales.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.987 mantiene los criterios vigentes en 1.986 para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra y Canarias, así como para los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

2.5. Presupuesto.

2.5.1. Presupuesto General

El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece el régimen presupuestario de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este Centro estima oportuno recordar lo expuesto en la Circular de 17 de marzo del presente año sobre los presupuestos locales, así como aclarar algún extremo del Texto Refundido que pudiera ofrecer dudas.

El Presupuesto General a que se refiere el artículo 443 del referido texto estará formado, o integrado, por el de la propia Entidad y por el de cada uno de los organismos autónomos o Sociedades mercantiles dependientes de aquella. Solamente contarán, pues, con presupuesto, la propia Entidad y los organismos y Sociedades dependientes de la misma dotados de personalidad jurídica. Todos estos presupuestos -- uno por cada ente, organismo o Sociedad -- integran el Presupuesto General. Se insiste en la improcedencia de formar presupuesto independiente para los servicios prestados mediante Organismo especial de gestión sin personalidad jurídica; los ingresos y gastos correspondientes a dichos servicios han de incluirse en el presupuesto de la propia Entidad, pudiendo distinguirse, mediante la clasificación orgánica, según establece la Orden de 14 de noviembre de 1.979, los créditos para gastos afectos al órgano o servicio que los provoque o tenga a su cargo la gestión de los mismos.

2.5.2. Estructura presupuestaria.

Vigente la Orden de 14 de noviembre de 1.979 sobre estructura presupuestaria de las Corporaciones Locales, a tal estructura debe entenderse referido el artículo 444.1 del Texto Refundido. En consecuencia, todas las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependientes han de sujetar sus presupuestos a la misma. En cuanto a las Sociedades mercantiles, se estiman aplicables, con carácter supletorio, las normas contenidas en la Orden de 21 de abril de 1.986, que dicta instrucciones para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1.987, en lo que se refiere a la estructura del presupuesto de explotación y capital de las Sociedades estatales.

Igualmente, deben considerarse supletorias las normas de la citada Orden sobre la documentación adicional que debe acompañar al presupuesto de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

2.5.3. Nivelación presupuestaria.

Debe entenderse que el presupuesto a que se refiere el punto 4 del repetido artículo 444 es cada uno de los que integran el Presupuesto General. En ellos, la parte de "Operaciones de capital" ha de presentarse nivelada o con déficit; este déficit, en caso de existir, habrá de quedar compensado por el superavit de la parte de "Operaciones corrientes".

2.5.4. Aprobación del Presupuesto.

La aprobación del Presupuesto General, a que se refiere el artículo 446.1 del Texto Refundido, supone la aprobación implícita de cada uno de los presupuestos que lo forman, por lo que no es necesaria la aprobación individualizada de cada uno de ellos, pero sí que en el acuerdo de aprobación del Presupuesto General se especifiquen los que lo integran.

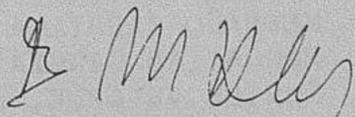
Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General y, por tanto, cada uno de los que lo integran, se insertará, resumido por capítulos de cada presupuesto, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 446.3 del Texto Refundido. Se insertará también el estado de consolidación -que no presupuesto- a que se refiere el artículo 443.2 en su apartado c).

2.5.7. Prórroga del Presupuesto.

Ni la Ley 7/1985 ni el Real Decreto Legislativo 781/1986 fijan el término de la prórroga de los créditos del presupuesto del ejercicio anterior, en caso de que al comenzar el año no hubiera entrado en vigor el nuevo. Debe entenderse -como decía el artículo 13.2 de la Ley 40/1981, del que procede el 446.6 del Texto Refundido- que la prórroga se extenderá hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. De ello se deduce que si bien el artículo 112.4 de la Ley 7/1985 establece que la aprobación definitiva del presupuesto habrá de realizarse antes de 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse, cabe la posibilidad de aprobarlo con posterioridad a dicha fecha.

Madrid, 4 de noviembre de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



E. MARTINEZ ROBLES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 44/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamen-

tarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión 12 KV. Longitud: 55 metros. Conductor: RRF 3 por 95 milímetros cuadrados. Origen: Centro de Transformación «Santa Teresa». Final: La Reguera.

Centro de transformación tipo interior denominado «Maliaño Crucero».

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en el término municipal de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de septiembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 82/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, barrio pesquero.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea trifásica de alimentación al C. T. «Casa del Mar». Tensión: 12 KV. Longitud: 55 y 130 metros. Conductor: RRF 3 por 95. Origen: C. T. «Poblado de Pescadores». Final: Centro de transformación «Los Arenales».

Centro de transformación tipo interior denominado «Casa del Mar».

Potencia: 500 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.880.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de septiembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de operarios del taller mecánico

Lista de aspirantes a tomar parte en dicho concurso-oposición, teniendo todos la consideración de admitidos

ABAD LORENZO, Víctor Manuel
 ABANDO VILLANUEVA, José Francisco
 ABASCAL SAINZ-PARDO, Fidel
 ADOT URRRA, Javier
 ALONSO HERRERO, José Antonio
 ALONSO SETIEN, Pedro
 ALVAREZ SAINZ, Ramón
 ARCE DEL RIO, José María
 ARENAL MARTINEZ, José Angel
 ARENAL MENOCA, José Luis
 ARENAS TORRE, Manuel
 AVELLANO CEBALLOS, José Luis
 BALBONTIN DELGADO, Saturnino
 BENITO RUIZ, Aniceto
 BEZANILLA ZORRILLA, Alberto
 BESOY AGÜEROS, Marcos
 BLANCO NAVA, Pedro
 BOLADO SOLER, Joaquín Carmelo
 CACHO PELLON, Alejandro
 CALANTE FERNANDEZ, Pedro
 CALDERON GARCIA, Luis Alberto
 CALDERON RIVAS, Mariano
 CALLEJA COTERA, Aniceto Jesús
 CAMARGO GARCIA, José Manuel
 CAMPO FERNANDEZ, José Antonio
 CAMUS DIAZ, Francisco
 CASTANEDO FERNANDEZ, Francisco Javier
 CASTRO RODRIGUEZ, Máximo Javier
 CEBALLOS GOMEZ, Pablo Luis
 CEBALLOS LANZA, José María
 CEBALLOS MARTINEZ, Gerardo
 COBO HIGUERA, Jesús
 COLLANTES GONZALEZ, José Ignacio
 CONDE MEDINA, Miguel Angel
 CORDERO DIESTRO, José Antonio
 CRUZ SANTAMARIA, Jesús
 CUEVAS TERAN, Pedro
 CHICHAS GARCIA, José Dimas
 DIAZ GARCIA, Juan Manuel
 DIEGO LANZA, Arsenio
 DIEZ RUIZ, Jacinto
 ECHEVARRIA LOMBILLA, Eduardo
 ECHEVARRIA ZUMETA, Mateo
 ERQUICIA SEDANO, José
 ESCOBEDO GOMEZ, Francisco
 ESTEBANEZ GOÑI, Rafael
 ESTRADA FERNANDEZ, Francisco Javier
 FERNANDEZ PEDROSA, José Ramón
 FERNANDEZ PUENTE, Rodolfo
 FERNANDEZ TORCIDA, Gregorio
 FRANCO OTAL, Francisco Javier
 GALAN SAIZ-EZQUERRA, José Luis
 GANDARILLAS COBO, José Luis
 GARCIA ALVAREZ, Alfredo
 GARCIA DIEZ, Miguel
 GARCIA FALAGAN, Telesforo
 GARCIA FERNANDEZ, José Luis

GARCIA GOMEZ, José María
 GARCIA MARTIN, Víctor Manuel
 GARCIA SECO, Luis Carlos
 GEREZ CRUZ, Luis Antonio
 GIL DIEGO, Luis Alfredo
 GOMEZ ARANCHETA, Francisco Javier
 GOMEZ AROZAMENA, Jesús
 GOMEZ CUENCA, Manuel
 GOMEZ GANDARILLAS, Oscar
 GOMEZ GARRIDO, José Manuel
 GOMEZ ROZADILLA, Angel
 GOMEZ SIERRA, Pedro
 GONZALEZ GOMEZ, José Luis
 GONZALEZ OBESO, José Antonio
 GONZALEZ PARRA, Pedro
 GONZALEZ TORRE, José Luis
 GOROSTIZA SALMANTON, Juan Angel
 GRANDE SADIA, Alfredo
 GUTIERREZ PEREZ, Carlos Santos
 HAYA GOITIANDIA, Francisco
 HAYA GOITIANDIA, José Miguel
 HELGUERA CAÑIZO, José Luis
 HERAS FERNANDEZ, Emiliano
 HERNANDEZ MARTINEZ, Carlos
 HERRERO PEDRERO, Gustavo
 HURTADO SANCHEZ, Julián
 IGLESIAS GARCIA, Mariano Carmelo
 IGLESIAS RIVA, Manuel
 INCERA LOPEZ, Javier
 JORRIN MORENO, José Antonio
 LANZA OCEJO, Luis Miguel
 LECUE MOSQUERA, Hilario
 LECUE RIEGAS, José Hilario
 LEIVA PEREZ, Juan José
 LINARES SAN MIGUEL, Manuel
 LOPEZ GARCIA, Anastasio
 LOPEZ HERVAS, Carlos
 LOPEZ MATO, José Luis
 LOSADA VALEIRAS, Jaime
 LIATA CAÑEDO, Francisco Ramón
 LLATA CRESPO, Jesús
 MANJON PEREZ, Manuel
 MANTILLA OJEDA, Manuel Angel
 MARTIN CALVO, José Enrique
 MARTIN GALONCE, José Manuel
 MARTIN HUIDOBRO, José Manuel
 MARTINEZ ALONSO, Leonardo Antonio
 MARTINEZ CARRILLO, Javier
 MENDEZ CAGIGAS, José Miguel
 MEDRANO GARMILLA, Alejandro
 MONCALIAN GARCIA, Juan José
 MONTES VELARDE, José Antonio
 MORA GAO, Ricardo
 MORAGA ZURRO, Antonio María
 MORO ROMAN, Ignacio
 MORO ROMAN, José Miguel
 NUÑEZ GOMEZ, Marcial
 ORTIZ CAMPON, Jesús María
 ORUÑA IBAÑEZ, Miguel Angel
 PACHECO CALDERON, Julio
 PALAZUELOS GIL, Tomás
 PALOMO SOLANA, Antonio Luis
 PARGA LATA, Cástor
 PARDAL PEREZ, José Luis
 PEREZ AURORA, Manuel A.
 PEREZ BAÑOS, Angel
 PEREZ CALZADO, Francisco Javier
 PEREZ CASTRO, Eduardo
 PEREZ JIMENEZ, Miguel
 PEREZ MONTEJO, Matías
 PEREZ SAN JOSE, Angel

PEREZ VEGA, José Luis
 PEREZ VILLEGAS, José
 PINTOR PIÑEIRO, Julio
 PUERTAS ROYANO, Jesús
 REYO APARICIO, Miguel Angel
 RICONDO GUTIERREZ, Alfredo
 RIVA CELORIO, Luis Ramón
 RODRIGUEZ PIDAL, Modesto
 RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, Rafael
 ROJO SANTAMARIA, Santiago
 ROJO ZAPATA, Andrés
 ROMANO SARACHAGA, Jesús
 RUIZ ABASCAL, José Ramón
 RUIZ FLORES, José Avelino
 RUIZ GUERRA, José Luis
 RUIZ ISZA, José Luis
 RUIZ LOPEZ, Juan Francisco
 RUIZ MADRAZO, José Ramón
 RUIZ MAZA, Juan Manuel
 SAINZ TRUEBA, Angel
 SAIZ GOMEZ, Atilano
 SANCHEZ BLANCO, Faustino
 SANCHEZ BERROUET, Jesús E.
 SANCHEZ GUTIERREZ, Jesús María
 SANCHEZ HOZ, José Luis
 SAN MIGUEL CAYON, Eloy
 SAN MIGUEL ESCOBEDO, Alfredo
 SAN MIGUEL POZO, Fidel
 SARABIA GUTIERREZ, José
 SASIAN GALLEGO, Carlos
 SENAS PORTILLA, Angel
 SIERRA GUTIERREZ, Angel Luis
 SISNIEGA PACHECO, Miguel A.
 SOLAR DIEZ, José Francisco
 SORDO FIGUERAS, José Francisco
 SORDO FIGUERAS, Manuel
 SUMILLERA CALVO, Carmelo
 TEZANOS NAVAMUEL, Jesús A.
 VALLICIERGO PORTILLA, Vicente
 VILLAGRA FERNANDEZ, Rufino
 ZAMANILLO MARGUELLES, José Antonio

Santander, 28 de octubre de 1.986.

EL ALCALDE.



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó la aprobación de un expediente de reconocimiento de créditos dentro del presupuesto único de gastos del presente ejercicio, el cual queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de persona interesada, conforme señala al respecto la legislación vigente.

Torrelavega, 10 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Polaciones a 13 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don José Antonio Vega Verisa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado, en la calle Ortiz Otáñez, número 14, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 3 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para efectividad de deuda constituida en escritura de hipoteca, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Bilbao, contra los bienes especialmente hipotecados por los esposos don Ángel García García y doña Ana Marcelina González Rodríguez, vecinos de Torrelavega, en escritura pública otorgada en 30 de mayo de 1984 ante el notario de Torrelavega don Mariano Collado Soto e inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, y en virtud de resolución de hoy, se saca a la venta a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, el inmueble hipotecado que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 30 de diciembre próximo, 26 de enero y 26 de febrero del pró-

ximo año, a las doce horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas 2.^a y 3.^a en el supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Vivienda 3.^a izquierda, subiendo, del edificio sito en Torrelavega, calle Hermilio Alcalde del Río, número 2 de gobierno, mide aproximadamente 120 metros cuadrados, se compone de tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, comedor, despacho, vestíbulo y servicio. Linda: Norte, tercero derecha y caja de escalera; Sur, Alejandro Fernández; Este, señores Díaz Bustamante, y Oeste, calle Hermilio Alcalde del Río. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de siete enteros por ciento. Valorada a efectos de la subasta en 5.000.000 de pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo de subasta será el valor expresado, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros hasta el momento de abonar el resto del precio del remate el rematante; se hace saber a los licitadores que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto a los mismos, en la Secretaría de este Juzgado, para instrucción; todos los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán aceptar, en forma expresa, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, las cuales quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante o cesionario en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sin cuya obligación no serán admitidos a las subastas; los gastos de escritura y demás que origine la transmisión, así como impuestos que puedan producirse por razón de la misma, serán de cargo del rematante; pueden ofrecerse posturas en pliegos cerrados antes de celebrarse las subastas, acompañando justificante de haber consignado en este Juzgado el 20% del tipo de subasta, así como contraer, en forma expresa, la obligación antes indicada, consignación y obligación, que también realizarán, antes de las subastas, los licitadores que intervengan directamente en las mismas, y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo en cuanto al tipo de subasta, que se rebajará en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo rebajado, y los licitadores deberán consignar, para tomar parte en la subasta, el 20% del tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y los licitadores, para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente a la misma, en este Juzgado, el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta, y contraer la obligación expresa antes indicada, y si la mejor postura fuera inferior al tipo de la segunda subasta, se suspenderá la

aprobación del remate para notificarla a la actora si ésta no hubiera sido rematante y a los dueños de la finca, quienes por sí o por tercero autorizado podrán mejorar la postura en nueve días, consignando al mismo tiempo el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta, y de no ser mejorada la postura, se adjudicará al mejor postor.

Dado en Torrelavega a 11 de noviembre de 1986.— La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 650/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 650/86, seguido por lesiones en agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 28 de enero de 1987, a las diez treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Nieves Valdés Martín, bajada San Juan, 6, 5.º, letra C, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 27 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).— Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria